



CIRCULAR N° 2407

Santiago, 7 de Enero de 2026

MATERIA

TASA DE INTERÉS PARA EL CÁLCULO DE LOS RETIROS PROGRAMADOS Y LAS RENTAS TEMPORALES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **CI-DDN-26-1**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500000926

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



CIRCULAR

VISTOS: Lo dispuesto en el D.S. conjunto N° 47 de 2019, de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, la Resolución exenta N° 1 de la Superintendencia de Pensiones, del 7 de enero de 2026, y las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: **TASA DE INTERÉS PARA EL CÁLCULO DE LOS RETIROS PROGRAMADOS Y LAS RENTAS TEMPORALES.**

1. En virtud de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 64 del D.L. N° 3.500 de 1980 y en los artículos sexto y séptimo del D.S. conjunto N° 47, de 2019, de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, se determinó una tasa de interés a utilizar para el cálculo y recálculo de los retiros programados y las rentas temporales a pagar desde octubre de 2025, de 3,41%. Lo anterior, se comunicó a las Administradoras de Fondos de Pensiones a través de la Circular N° 2.403 de la Superintendencia de Pensiones, emitida el 7 de octubre de 2025.
2. De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1 de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 7 de enero de 2026, corresponde efectuar ajustes automáticos trimestrales a la tasa de interés para el cálculo de los retiros programados y rentas temporales, cuando el valor absoluto de la diferencia entre la tasa de interés vigente y la tasa de interés recalculada supere o iguale los diez puntos base.
3. La tasa de interés recalculada es aquella resultante de ponderar por un 80% la tasa de interés equivalente derivada de un vector de tasas de interés y por un 20% la tasa de retorno anual promedio de los Fondos de Pensiones C, D y E, detalladas en los números 4. y 5. siguientes.
4. El vector de tasas de interés es el resultado de sumar a una estructura temporal de tasa de interés real, denominada “Curva Cero Real”, un exceso de retorno por sobre el retorno libre de riesgo.

Para efectos de determinar la estructura temporal de tasas de interés se promediaron las estructuras de tasas a 20 años, denominadas “Curva Cero Real”, para el período comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2025, entregadas por los proveedores Riskamerica y LVA Índices.

De igual manera, para determinar el exceso de retorno por sobre el retorno libre de riesgo, se consideró el ciento cincuenta por ciento del promedio de los excesos de retornos diarios para bonos corporativos con clasificación de riesgo A consolidada, incluyendo clasificaciones A- y A+, para el período entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2025, obtenidos de los proveedores LVA Índices y Riskamerica.

5. La tasa de retorno anual promedio de los Fondos de Pensiones C, D y E, se obtiene a partir de los retornos reales mensuales de los últimos 120 meses, de cada uno de los tipos de Fondos C, D y E anualizados y finalizados al cierre del mes de diciembre de 2025.

La tasa de retorno anual promedio de los últimos 120 meses se estimó ajustando una línea de tendencia a las rentabilidades reales mensuales en el período aplicable. Para el cálculo de este promedio, la rentabilidad de los Fondos C, D y E se ponderó por un 20%, 60% y 20%, respectivamente.

6. La tasa de interés recalculada de acuerdo a lo anterior, asciende a 3,31% tasa que en términos absolutos se diferencia de la tasa de interés vigente en 10 puntos base.

Corresponde, por tanto, que a contar de enero de 2026 se utilice para el cálculo y recálculo de los retiros programados y rentas temporales una tasa de 3,31%.

7. La tasa de interés para el cálculo de los nuevos retiros programados y rentas temporales y la información utilizada para su determinación se presenta en el anexo de esta Circular.

VIGENCIA

La presente Circular regirá para el cálculo y recálculo de los retiros programados y rentas temporales que corresponda efectuar a partir de enero de 2026. Lo anterior, sin perjuicio de eventuales cambios a la tasa señalada en el número 6. anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1 de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 7 de enero de 2026.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

ANEXO

Estructura temporal de tasas obtenida como el promedio de las “Curvas Cero Real” de los proveedores LVA Índices y Riskamerica¹

Año	Tasa Cero Real (%)
1	1,18
2	1,69
3	2,03
4	2,18
5	2,26
6	2,30
7	2,33
8	2,35
9	2,36
10	2,37
11	2,38
12	2,38
13	2,38
14	2,39
15	2,39
16	2,38
17	2,38
18	2,38
19	2,37
20	2,37

150% del exceso de retorno promedio obtenido del proveedor LVA Índices²: 1,52 %
 150% del exceso de retorno promedio obtenido del proveedor Riskamerica²: 1,29%

EXCESO DE RETORNO PROMEDIO DE AMBOS PROVEEDORES: 1,40%

Vector de tasas de interés resultado de sumar a la estructura temporal de tasas de interés

¹ Sólo se consideró la información correspondiente a días hábiles.

² Para obtener la información de los excesos de retornos diarios de LVA Índices y Riskamerica se consideró clasificación de riesgo consolidada, bonos en UF, duración de 7 a 9 años.

el exceso de retorno promedio por sobre el retorno libre de riesgo

Año	Tasa A (%)
1	2,60
2	3,11
3	3,47
4	3,62
5	3,70
6	3,74
7	3,77
8	3,79
9	3,80
10	3,81
11	3,82
12	3,82
13	3,82
14	3,82
15	3,82
16	3,82
17	3,82
18	3,82
19	3,81
20	3,81

La tasa de interés equivalente³ derivada de un vector de tasa de interés, es **3,77%**.

³ Siendo las tasas t_1, t_2, \dots, t_{20} aquéllas que componen el vector para los distintos plazos, la tasa equivalente corresponde a t_c obtenida de resolver la siguiente ecuación:

$$\frac{1}{(1+t_1)^1} + \frac{1}{(1+t_2)^2} + \dots + \frac{1}{(1+t_{20})^{20}} = \sum_{i=1}^{20} \frac{1}{(1+t_c)^i}$$

Tasa de retorno anual promedio

Los retornos reales mensuales de los Fondos C, D y E del Sistema de Fondos de Pensiones utilizados en el cálculo se obtienen de la publicación “rentabilidad real mensual deflactada por U.F.” de la sección Estadísticas de la página web de la Superintendencia de Pensiones.⁴

A partir de los retornos obtenidos se crean valores estandarizados en base 100 para los Fondos C, D y E, hasta el mes anterior a partir del cual se aplicará la tasa de interés para los retiros programados y las rentas temporales.

A continuación, sobre los últimos 121 valores estandarizados se aplica la siguiente regresión logarítmica:

$$\ln VC_i = \alpha + \beta t$$

Lo cual es equivalente a:

$$VC_i = e^{\alpha + \beta t}$$

Dónde:

VC_i : Valor Cuota estandarizado del fondo i

t : Unidad de tiempo (mes)

β : tasa de crecimiento mensual continuo del valor cuota estandarizado del fondo i.

α : parámetro de la ecuación correspondiente a $\ln VC_i$ cuando $t=0$

Luego, se anualiza el valor de β , con la fórmula de interés continuo para cada uno de los Fondos C, D y E. Es decir, la tasa de retorno anual de cada fondo corresponde a: $e^{12\beta_i}$, donde i corresponde a Fondo C, D y E.

Finalmente, se obtiene la tasa de retorno anual promedio ponderada del sistema como el 20% de la tasa de retorno anual Fondo C, más el 60% de la tasa de retorno anual Fondo D, más el 20% de la tasa de retorno anual Fondo E.

⁴ La rentabilidad promedio del Sistema se calcula ponderando la rentabilidad de cada Fondo de Pensiones por el valor de su Patrimonio al último día hábil del mes anterior. Ver tabla “Rentabilidad real mensual deflactada por U.F.” en el siguiente link: <https://www.spensiones.cl/apps/centroEstadisticas/paginaCuadrosCCEE.php?menu=sest&menuN1=sistpens&menuN2=fondospen>

Promedio anual 10 años			
Periodo	Fondo C	Fondo D	Fondo E
Enero 2016 - Diciembre 2025	2,12%	1,31%	1,21%
Tasa del retorno anual promedio			1,45%

Tasa de interés equivalente derivada de un vector de tasas de interés: 3,77%
Tasa de retorno anual promedio de los Fondos de Pensiones C, D y E: 1,45%

La tasa de interés equivalente a utilizar para el cálculo y recálculo de los retiros programados y rentas temporales a pagar desde enero de 2026, es de 3,31%.